

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 180
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020 00017 00.

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, obrante a folio 124 del cuaderno principal, en la suma de **siete millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$7'841.278,54)**.

Igualmente, se dio aplicación al artículo 366, numeral 1º de la norma antes citada, procediendo la secretaria del Despacho a liquidar las costas procesales, tal como obra al folio 125 del cuaderno principal, en la suma de **trescientos setenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$373.180)**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 154C del 23 de septiembre de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada en **siete millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$7'841.278,54)**, no concuerda totalmente con los valores reales, pues a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe modificarse para que la parte demandada no se vea afectada con el objeto de los hechos que demanda esta acción, así:

Capital demandado	4'457.022,00
Intereses moratorios del 1º al 30 de septiembre 2020.	102.065,80
Intereses moratorios del 1º al 31 de octubre 2020.	104.086,32

Total de intereses de mora reconocidos	1'771.889,08
Intereses de plazo.	516.524,00
Otros conceptos	1'091.743,00
Total entre numerales aprobados y corregidos.	7'837.178,08

Asimismo, oportunamente fueron liquidadas las costas atribuibles a los demandados **Arley Encarnación Vergara y Mirian Cecilia Ortiz Prado**. Estima el Juzgado que la suma de **trescientos setenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$373.180)**, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso. El representativo de **agencias en derecho**, tasadas en cuantía de **trescientos setenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$373.180)**, cobra su vigencia a partir de la ejecutoria del auto No. 154 del 23 de septiembre del presente año, por estar en firme, advirtiéndose que está condena solo cubre los gastos útiles y que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en la suma de **siete millones ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y ocho pesos con ocho centavos (\$7'837.178,08)**, de conformidad con el artículo 446, numeral 3º del CGP.

SEGUNDO. Aprobar en todas y en cada una de sus partes la liquidación de costas, elaborada por la secretaria del Juzgado, en contra de los señores **Arley Encarnación Vergara y Mirian Cecilia Ortiz Prado**, y a favor del demandante **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en la suma de **trescientos setenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$373.180)**, al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1º del CGP).

TERCERO. Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez